



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 779- 2012-PCNM

Lima, 7 de diciembre de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Richard Rudy O'diana Carrión**, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chorrillos (actualmente Juez de Paz Letrado de Lima del Distrito Judicial de Lima); interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución Suprema N° 476-84-JUS del 11 de diciembre de 1984 el magistrado evaluado fue nombrado Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chorrillos. Posteriormente, por Resolución N° 097-2004-CNM, de fecha 11 de marzo de 2004, fue ratificado en el cargo Juez de Paz Letrado de Lima del Distrito Judicial de Lima;

En consecuencia, ha transcurrido el periodo de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a don Richard Rudy O'diana Carrión, siendo su período de evaluación desde el 11 de marzo de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 7 de diciembre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra cuatro sanciones, impuestas entre mayo de 2005 y enero del 2010, las mismas que durante su entrevista se determinó que se debieron a criterios jurisdiccionales; b) Participación Ciudadana; registra dos cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, los que fueron debidamente absueltos; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; obtuvo un resultado desfavorable en el referéndum realizado en el año 2012 por el Colegio de Abogados de la localidad, el mismo que no es vinculante y respecto del cual el evaluado formuló cuestionamientos; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: a) Calidad de Decisiones; con relación a las resoluciones calificadas y analizadas, estas tuvieron una nota aprobatoria; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; presentó cinco publicaciones; f) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias;

**N° 779- 2012-PCNM**

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, sin embargo, es necesario recomendarle, imprimir un mayor esfuerzo y dedicación en la calidad de sus decisiones;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

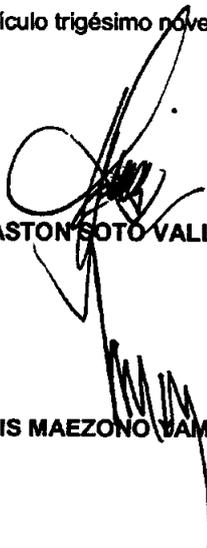
**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 7 de diciembre de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

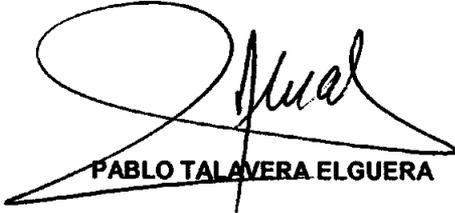
**RESUELVE:**

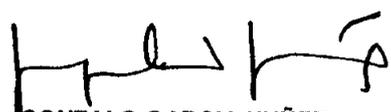
**Primero:** Renovar la confianza a don Richard Rudy O'diana Carrión; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chorrillos (actualmente Juez de Paz Letrado de Lima del Distrito Judicial de Lima).

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*  
N° 779- 2012-PCNM

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA